República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-91196633-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Septiembre de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-62287348- -APN-SGASAD#TFN; INVAP SAU

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Vocalía de la 14ª nominación está vacante), a fin de resolver en los autos caratulados: **INVAP SAU c/ DGA s/ AMPARO POR MORA** (EX-2026-62287348- -APN-SGASAD#TFN:

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I. La actora interpone recurso de amparo (RE-2026-62285718-APN-SGASAD#TFN) por la presunta demora en la tramitación del expediente electrónico EX-2024-02153647-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI el que se inició con fecha 23.07.24 ante la solicitud de la devolución de sumas abonadas indebidamente por su representada en concepto de Tasa de Estadísticas en el marco de una operación de exportación a consumo. Manifiesta que hasta la fecha de interposición del presente amparo, su mandante no ha sido notificado del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, pese a que solicitó formalmente pronto despacho de las actuaciones con fecha 02.06.26 (EX-2026-01702531-ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS). Sostiene que se encuentran cumplidos todos los plazos establecidos por la normativa para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero ("CA"). Se refiere a la procedencia del remedio, cita jurisprudencia y ofrece prueba.

II. El 01.07.26 (PV-2026-64914231-APN-VOCXIII#TFN) se notifica a la DGA a fin de que remita el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III. Previo pedido de prórroga, el cual fue concedido conforme PV-2026-69079992-APN-VOCXIII#TFN, la representación fiscal produce el informe y acompaña el expediente electrónico EX-2024-02153929- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI. Afirma que el amparo en conteste ha devenido abstracto, toda vez que la administración ya se ha expedido mediante el dictado de la resolución RESOL-2026-575-E-ARCA-DIABSA#SDGOAN de fecha 20.07.26, por la cual se rechazó la solicitud de devolución interpuesta, entre otras. Asimismo, destaca que dicha resolución fue debidamente notificada a la firma actora en fecha 27.07.26, por lo que, al haberse dictado y notificado el acto administrativo, el objeto del amparo se encuentra satisfecho y la acción ha perdido su finalidad. Solicita que se rechace el amparo incoado declarando la cuestión abstracta, con expresa imposición de costas a la actora.

IV. El expediente electrónico EX-2024-02153647- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, se inicia el 23.07.24 con motivo de

la presentación de repetición presentada por la firma con la relación al PE 19001IC04170169V. Realizados diferentes pases que hacen al procedimiento, con fecha 03.02.26 se realiza un pase con motivo “por tramitar en sigea” (PV-2026-00337904-ARCA-DVSURP#SDGTLA), siendo este el último movimiento que tiene. El archivo acompañado tiene embebido los siguientes documentos: a) sobre contenedor de la PE 19001IC04170169V, b) constancia de mail enviado con fecha 22.07.24 por el cual la firma solicita la solicitud devolución y constancia de reenvió a representantes de AFIP de fecha 23.07.24, c) escrito solicita devolución y d) poder.

Mediante IF-2026-76757723-APN-DTD#JGM se acompaña RESOL-2026-575-E-ARCA-DIABSA#SDGOAN de fecha 20.07.26, por la cual se rechazó la solicitud de devolución interpuesta, entre otras y la constancia de la notificación SICNEA de la que surge que con fecha 27.07.26 estado “NOTIFICADO (NOTIFICACION AUTOMATICA DE OFICIO)” se notificó a la firma en la CUIT 20264018766 - BECCAR VARELA RUFINO.

V. El 11.08.26, se elevan los autos a la Sala “E”.

VI. El art. 1160 del C.A. prevé que “*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite*”. Estos últimos requisitos se encuentran cumplidos con la documental aportada por la actora (RE-2026-62287168-APN-SGASAD#TFN).

VII. Corresponde resolver si se ha producido la demora excesiva contemplada en el art. 1160 del CA.

De la documental acompañada por la DGA surge que, mediante el dictado de la RESOL-2026-575-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM (referencia "INVAP S.E.; actuación 12042-383-2024 - repetición"), el servicio aduanero resolvió rechazar la solicitud de repetición interpuesta por la firma INVAP SAU en el marco del expediente EX-2024-02153647--AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI respecto de la destinación 19001IC04170169V, conjuntamente con el rechazo de otros pedidos de devolución tramitados en el mismo SIGEA. En consecuencia, al haberse expedido la Administración sobre el fondo del reclamo, se ha puesto fin al procedimiento que motivó el presente amparo por mora. Por lo expuesto, la discusión promovida en la especie ha devenido abstracta, resultando aplicable el criterio de la Corte Suprema *in re* “Dercoem S.A.” (Fallos 304:1020), el cual sostiene que en los amparos debe fallarse con arreglo a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia.

VIII. En cuanto a las costas, corresponde imponerlas a la demandada, pese a lo que se resuelve. Si bien se dictó la RESOL-2026-575-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, dicha resolución fue emitida con fecha 20.07.26 y notificada por cédula SICNEA el 27.07.26, conforme a las constancias acompañadas en autos. Por ello, se advierte que dicho acto administrativo fue emitido con posterioridad al inicio de la presente acción y a la notificación del traslado a la DGA (ambos de fecha 01.07.26), así como a la notificación de la prórroga concedida mediante PV-2026-69079992-APN-VOCXIII#TFN con fecha 17.07.26.

Que, por ello, **VOTO POR**:

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por INVAP SAU respecto del EX-2024-02153647- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, con costas a la Aduana.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por INVAP SAU respecto del EX-2024-02153647- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, con costas a la Aduana.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.09.17 13:40:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.09.18 12:29:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.18 12:30:48 -03:00